



ED-VCT-GIAM-00277

EDICTO No. GIAM-00277-2017

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LG7-14471** se ha proferido **Resolución No. 000251** de **febrero 28 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución **No. 002839** del **16 de julio de 2014**, por la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión minera **No LG7-14471**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al señor **JESUS ALEJANDRO CERON ARCINIEGAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 13066419, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta Providencia, dese cumplimiento a lo establecido en el **ARTICULO CUARTO**, de la Resolución Recurrida.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00278

EDICTO No. GIAM-00278-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LJ8-08191** se ha proferido **Resolución No. 002493** de **febrero 28 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • CONFIRMAR lo dispuesto en la Resolución No. 003558 del 20 de octubre de 2016, *"Por medio de la cual rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión LJ8-08191"*, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. • Notifíquese el presente acto personalmente al señor **GONZALO EDUARDO GRAJALES CARIAS** con cédula de ciudadanía No. 10.117.754 o en su defecto procédase mediante Edicto, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo y de conformidad con el Artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Ejecutoriada y en firme la presente providencia, dese cumplimiento a lo señalado en el artículo CUARTO de la Resolución recurrida.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00279

EDICTO No. GIAM-00279-2017

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **MA5-08561** se ha proferido **Resolución No. 00244** de **febrero 28 de 2017** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • CONFIRMAR lo dispuesto en la Resolución No. 003335 del 02 de diciembre de 2015, *"Por medio de la cual se entiende desistida la intención de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión MA5-08581 "*, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. • Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la señora **SARA AZUCENA PARRA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.666.865, o en su defecto procédase por edicto conforme al artículo 44 y/o s.s., del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO. • Contra el presente acto administrativo **NO** procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo y de conformidad con el Artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. • Ejecutoriada y en firme la presente providencia, dese cumplimiento a lo señalado en el artículo CUARTO de la Resolución recurrida.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00280

EDICTO No. GIAM-00280-2017
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OIB-08391** se ha proferido **Resolución No. 004473** de **diciembre 28 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. OIB-08391**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los señores **GUILHERMO CHAVARRO GUZMAN y REINERIO OSANDO ORTEGA**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co